



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
MUNICIPAL

Indice en la página número 23

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 50 SECC. I
JUEVES 21 DE DICIEMBRE AÑO 2000



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Hermosillo, Sonora, noviembre 30 del 2000.

C. LIC. ALEJANDRO SOBARZO LOAIZA
Titular de la Notaría Pública No. 80
Hermosillo, Sonora.

En atención a su solicitud de fecha noviembre 28 del 2000, y en uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo concede el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, se le concede LICENCIA, con efectos a partir del 1 de diciembre del 2000, para estar separado del cargo como Titular de la Notaría Pública Número Ochenta, (80), con residencia en Hermosillo, Sonora y ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, por el tiempo que dure en el desempeño de la función pública para la que ha sido designado.

Durante su ausencia, actuará el C. Licenciado René Ramírez Buentello, en su carácter de Suplente de la notaría a su cargo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E116 50 Secc. I



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 14 FRACCION III, 43 FRACCION VI, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es actual propietario de un inmueble, ubicado por la Calle Real del Arco del Fraccionamiento Paseo del Sol, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, identificado como polígono número 2, clave catastral número 08-222-045, con superficie de 1,134.76 metros cuadrados, que cuenta con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto J, con rumbo S 12° 0' 0" E, se mide una distancia de 23.50 metros se llega al punto K, de este punto con rumbo N 70° 3' 39" E se mide una distancia de 1.68 metros se llega al punto L, de este con rumbo N 79° 58' 38" E se mide una distancia de 38.77 metros se llega al punto O, de este punto con rumbo N 22° 10' 0" E, se mide una distancia de 28.17 metros se llega al punto P, de este punto con rumbo S 79° 19' 21" W, se mide una distancia de 56.24 metros se llega al punto J, punto de partida.

El Inmueble antes descrito, forma parte de una superficie mayor y fue adquirido por el Gobierno del Estado, según se acredita con Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 25, Tomo CXXX, de fecha 23 de septiembre de 1982, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el No. 117,023, Sección I, Libro 209, con fecha 5 de octubre de 1986.

II.- Que mediante oficio numero 10-0533-94 de fecha 17 de marzo de 1994, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, autorizó la subdivisión de un inmueble con superficie de 3,901.86 metros cuadrados, en tres fracciones de terreno, encontrándose entre ellas el polígono 2 descrito en el considerando que antecede.

III.- Que con base en los considerandos que anteceden y tomando en cuenta que la superficie de terreno descrito en el considerando I del presente Decreto, ha dejado de ser útil para los fines de servicio público, procede su desincorporación del dominio público del Estado, para que posteriormente sea enajenado fuera de licitación pública a favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dicho bien inmueble, para la creación, fomento y conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, por lo que el Ejecutivo Estatal a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA, DESINCORPORE COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO Y POSTERIORMENTE ENAJENE FUERA DE LICITACION PUBLICA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL CONSIDERANDO I DE ESTE DECRETO, A FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REQUIERAN DISPONER DE DICHO BIEN INMUEBLE, PARA LA CREACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE UNA EMPRESA QUE BENEFICIE A LA

COLECTIVIDAD.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, desincorpore como bien del dominio público del Estado y posteriormente enajene fuera de licitación pública, el inmueble descrito en el considerando I de este Decreto, a favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dicho bien inmueble, para la creación, fomento y conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, previos los trámites correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que lleve a cabo todas las medidas y ejecute todos los actos necesarios para dar debido cumplimiento a la determinación gubernamental que se contiene en el punto precedente.

ARTICULO TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de noviembre del año dosmil.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E118 50 Secc. I



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 14 FRACCION III, 43 FRACCION VII, 61 Y DEMAS RELATIVOS

Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble, ubicado por la calle Los Pinos y Boulevard Los Naranjos de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con superficie de 3,794.09 metros cuadrados, que cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

Partiendo del punto 1, con rumbo S 20° 16' 0" E, se mide una distancia de 58.88 metros al punto 2, de este punto con rumbo S 29° 41' 23" W se mide una distancia de 12.90 metros al punto 3, colindando en este recorrido con Boulevard Los Naranjos, de este con rumbo N 78° 5' 56" W se mide una distancia de 83.74 metros al punto 4, colindando en este recorrido con Calle Los Pinos, de este punto con rumbo N 19° 47' 7" W, se mide una distancia de 22.39 metros se llega al punto 5, de este punto con rumbo N 69° 35' 17" E, se mide una distancia de 80.57 metros se llega al punto 1, punto de partida, colindando en este recorrido con polígono Campo Deportivo.

El inmueble antes descrito, fue adquirido junto con mayor superficie por el Gobierno del Estado, según se hace constar en escritura pública No. 1726, volumen 31, de fecha 12 de noviembre de 1977, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 89,251, Sección I, volumen 167, con fecha 8 de diciembre de 1977.

II.- En virtud de lo anterior, mediante oficio No. DUYOP/0606/2000, de fecha 31 de octubre de 2000, la Dirección de Planeación y Control Urbano del H. Ayuntamiento de Hermosillo, autorizó la subdivisión del inmueble con superficie de 47,225.25 metros cuadrados, para quedar en cinco polígonos, encontrándose entre éstos el inmueble que nos ocupa.

III.- Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, la donación del inmueble descrito en el Considerando Primero de este Decreto, a fin de utilizarlo como bodega, taller y oficinas propias de su competencia.

IV.- En base a los considerandos que anteceden y tomando en cuenta que la superficie de terreno descrita en la declaración I del presente Decreto, ha sido solicitada en donación para los fines propios de la competencia de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE DESINCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO Y AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL

GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA, DONE EN FAVOR DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL CONSIDERANDO I DE ESTE DECRETO, A FIN DE UTILIZARLO COMO BODEGA, TALLER Y OFICINAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO PRIMERO.- Que desincorpora como bien del dominio público del Estado y autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno de Estado de Sonora, done en favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el inmueble descrito en el Considerando I de este Decreto, a fin de utilizarlo como bodega, taller y oficinas propias de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, deberá destinar el inmueble que se le dona mediante el presente Decreto, para utilizarlo como bodega, taller y oficinas propias de su competencia. Si la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, no utiliza el inmueble para el fin señalado con anterioridad, en un plazo de 2 años contados a partir de la formalización de la donación, o si habiendolo hecho le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras se reverterán en favor del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- La donación que se autoriza llevar a cabo, deberá ser formalizada dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, ya que de no ser así éste quedará sin efecto.

ARTICULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de noviembre de dosmil.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E119 50 Secc. I



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 6 de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 116, 117, 128 y 129 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Salud para el Estado de Sonora, faculta al Ejecutivo del Estado, para acordar la integración del Fondo Estatal de Solidaridad, con el fin de que asuma la administración del patrimonio de la beneficencia pública, que se integra con los bienes y productos que define el Código Civil para el Estado; con las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con las donaciones, legados y herencias que realicen y establezcan los particulares a favor del mismo patrimonio, procurando su incremento y la distribución de sus recursos;

Que el propósito de la Ley, al prever la integración del Fondo Estatal de Solidaridad, es el de propiciar la participación de todos los sectores en un organismo que tiene la finalidad de apoyar a las instituciones de asistencia social que operan en el Estado, permitiendo la conjunción de esfuerzos para estimular en forma racional y programada las acciones de instituciones públicas y privadas que atiendan este importante renglón de los servicios de salud;

Que lo anterior, se enmarca dentro de los objetivos y espíritu de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, que define la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

En este contexto, se debe dar a la asistencia social su verdadera dimensión para reconocer todas las demandas que el bienestar de las familias y de los individuos, como personas físicas, manifiestan; así como para identificar soluciones técnicamente sustentadas, tanto en las leyes que nos hemos dado como la utilización óptima de los recursos de que disponemos, a efecto de estructurar un orden social que atienda a los grupos más vulnerables de la sociedad y que, mediante el reconocimiento de los problemas que ésta tiene, se otorgue a cada ser humano o persona física individual, los medios y las condiciones para una vida adecuada, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO**QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCION II DEL
ARTICULO 2 DEL DECRETO QUE CREA EL FONDO
ESTATAL DE SOLIDARIDAD**

ARTICULO UNICO. - Se reforma y adiciona la Fracción II del artículo 2 del Decreto que Crea el Fondo Estatal de Solidaridad, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. -

I.-

II.- Otorgar apoyos a Instituciones de Beneficencia Pública y Privada, así como a personas físicas individuales que lo requieran para mejorar las circunstancias de carácter social que le impidan su desarrollo integral, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

III.-

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de julio del año dos mil.

**GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.-
OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E120 50 Secc. I**

El Consejo Estatal del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11º del Decreto que crea el Consejo para la Promoción Económica de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SONORA
CAPITULO I**

DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

Artículo 1º.- El Consejo para la Promoción Económica de Sonora, se integrará y funcionará con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las normas contenidas en el decreto de creación y tiene como objeto: Coordinar y vincular los esfuerzos de los organismos públicos y privados de la entidad relativos al desarrollo de los sectores productivos sonorenses, en los términos del decreto que lo crea, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día jueves 13 de Noviembre de 1997, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo para la Promoción Económica de Sonora contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

I.- Órganos de Gobierno.

- Consejo Estatal.
- El Director General.

II.- Órganos de asesoría:

- El Consejo Técnico Consultivo.

III.- Unidades Administrativas.

- Coordinación de Programas de Sectores.
- Coordinación de Programas de Regiones.
- Coordinación de Programas de Empresa y Promoción.
- Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación.
- Consejos Regionales.
- Dirección Administrativa.

IV.- Instrumentos de Control y Evaluación:

- El Comisario Público.

(Se anexa organigrama Estructural).

Artículo 3°.- El Consejo para la Promoción Económica de Sonora, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan el Consejo Estatal, el Consejo Técnico Consultivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 4°.- El máximo Órgano de Gobierno del Consejo para la Promoción Económica de Sonora es su Consejo Estatal, cuya integración y facultades y obligaciones están consignadas en los artículos del Decreto que lo crea, cuyas facultades y atribuciones están consignadas en el artículo 2° del propio Decreto.

El Consejo Estatal controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- El Consejo Estatal, el cual estará presidido por el Gobernador del Estado, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 6°.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fueren convocados por su presidente, por conducto del Secretario Técnico del Consejo. Las sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 7°.- El Consejo Estatal funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad mas uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8°.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Estatal, se deberá emitir convocatoria por parte del Director General del Consejo Para la Promoción Económica de Sonora, en su carácter de Secretario Técnico de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando está tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

Artículo 9°.- El Presidente del Consejo Estatal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Estatal, y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas.

IV.- Suscribir conjuntamente con el Director General, las actas de las sesiones;

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo Estatal, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Consejo, de su carácter de suplentes.

Artículo 11.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV.- Consignación de acuerdos; y
- V.- Asuntos generales.

Artículo 12.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 13.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Estatal y suscrita por el Presidente honorario y Presidente Ejecutivo del mismo. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 14.- El Consejo Técnico consultivo funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director General y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuestas de solución de los asuntos que se le encomienden.

Artículo 15.- El Consejo Técnico consultivo se integrará con miembros, que serán, un representante de cada una de los siguientes:

- I.- Organismos Empresariales y Sindicales.
- II.- Consejos Regionales (Sur A, Sur B, Centro, Norte y Noroeste).
- III.- Empresarios del Sector Privado.
- IV.- Secretario de Desarrollo Económico y Productividad.
- V.- Secretario de Fomento al Turismo.

Por cada miembro propietario de los antes señalados designarán un suplente, quienes al igual que sus titulares formarán parte del Consejo Técnico Consultivo hasta que las propias instituciones designen a sus sustitutos.

Artículo 16.- El Consejo Técnico Consultivo será presidido por el Director General del Organismo y se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo deberán:

- I.- Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II.- Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III.- Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;
- IV.- Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19.- El Director General del Consejo para la Promoción Económica de Sonora además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 18 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes:

- I.- Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, del despacho de los asuntos a su cargo;
- II.- Acordar con los demás servidores Públicos del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;
- III.- Nombrar y remover, en su caso, previa autorización de la Secretaría de la Contraloría General del Estado al titular del Órgano de Control Interno del Consejo para la Promoción Económica de Sonora;
- IV.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Consejo Estatal informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- V.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- VI.- Presentar al Consejo Estatal, el informe del desempeño de las actividades del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General, con las realizaciones alcanzadas.
- VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal para la Promoción Económica de Sonora, dentro de los primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VIII.- Someter a la consideración del Consejo Estatal, a más tardar en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. El anteproyecto programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y
- IX.- Realizar las demás atribuciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y obligaciones, así como los que se le asignen en otras leyes aplicables, o expresamente le encomiende al Consejo Estatal.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- Los titulares que estarán al frente de las Unidades Administrativas que constituyen el Consejo para la Promoción Económica de Sonora, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos auxiliares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa Correspondiente;
- II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Consejo para la Promoción Económica de Sonora;
- IV.- Rendir los informes y formularlos dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, Decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII.- someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo Administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva; y
- IX.- Realizar las demás atribuciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y obligaciones, así como las que se le asignen en otra leyes aplicables, o expresamente le encomiende el Consejo Estatal.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación de programas de sectores, las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Planear, organizar, dirigir y controlar los programas de atención a sectores empresariales, en base a indicaciones del Director General por dentro del ámbito de su competencia;
- II.- Establecer y coordinar sistemas de comunicación permanentes con funcionarios públicos responsables de los sectores, y con los coordinadores de sector en atención al desarrollo de los siguientes programas;
- III.- Planear, preparar, programar las reuniones entre los presidentes, representantes del sector público y privado, presidentes de los organismos empresariales, empresarios de los sectores; Maquilador, Agroindustria, Minería, Transporte, Turismo, pesca, Industria, Comercio, designados por el Gobernador;
- IV.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño y avance de las labores encomendadas en las reuniones a los presidentes de los organismos empresariales y los representantes de los sectores públicos y privados;
- V.- Formular y proporcionar información al Director General, al presidente del Consejo sobre todo lo concerniente al planteamiento, desempeño, avance de los acuerdos originados en las reuniones entre los sectores y sobre situaciones extraordinarias;
- VI.- Las demás que le señale la Dirección General del Consejo Estatal o le confiera otras disposiciones legales.

Artículo 22.- Corresponde a la Coordinación de Programas de Regiones, las siguientes atribuciones específicas;

- I.- Mantener comunicación directa con presidentes y coordinadores de consejos regionales, mediante línea telefónica, vía correo electrónico, en formato Microsoft word, en base a disposiciones establecidas en el ámbito de su competencia.
- II.- Planear, preparar, programar las reuniones entre los presidentes y coordinadores de consejos regionales;
- III.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño y avance de los acuerdos y proyectos de cada Consejo Regional;

IV - Controlar, coordinar y transferir información, entre el Consejo Estatal y los Consejos Regionales, concierne a reuniones programadas, avance de los acuerdos y proyectos, personas responsables de acciones realizadas y por realizar;

V - Informar al presidente y Director General del Consejo Estatal sobre todo lo concerniente, al seguimiento, control de los avances de los acuerdos y proyectos en los Consejos Regionales y sobre situaciones extraordinarias;

VI - Las demás que le señale la Dirección General del Consejo Estatal o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 23.- Corresponde a la Coordinación de Programas de Empresa y Promoción, las siguientes atribuciones específicas:

I - Organizar, consultar y analizar la información necesaria para el diseño del programa integral de promoción;

II - Coadyuvar en la instrumentación, diseño y operación de la campaña de Publicidad Institucional que realice la Coordinación de Relaciones Públicas, para resaltar la imagen del Consejo ante la comunidad sonorense.

III - Proporcionar apoyo y asesoría a los diferentes organismos empresariales, en lo relativo a promoción, a solicitud de los mismos.

IV - Promover y apoyar a los distintos organismos empresariales en mercado nacional y extranjero.

V - Instrumentar, diseñar e integrar en coordinación con los consejos regionales, programas de desarrollo para las cadenas productivas que impulsen el crecimiento económico de la Región;

VI - Elaborar, coordinar y controlar un sistema de comunicación con organismos empresariales establecidas en la entidad, con el objeto de alentar e impulsar su crecimiento.

VII - Las demás que le señale la Dirección General del Consejo Estatal o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 24.- Corresponde a la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación, las siguientes atribuciones específicas:

I - Integrar un sistema de registro de datos relativos al desarrollo económico del Estado, en base a consultas sobre los diferentes medios de comunicación.

II - Instrumentar, diseñar y operar, campañas de publicidad Institucionales que resalte la imagen del Consejo Estatal ante los diferentes organismos gubernamentales y empresariales, empresarios, inversionistas, medios de comunicación, el extranjero y público en general.

III - Integrar toda información relacionada con empresas nacionales y extranjeras que manifiestan interés por invertir en Sonora dándole el seguimiento correspondiente.

IV - Planear, organizar, instrumentar, coordinar y elaborar los aspectos logísticos de las distintas reuniones que convoque el Consejo;

V - Instrumentar, formular, aplicar y vigilar un sistema de relaciones públicas y atención para consejeros del sector privado y personas relevantes de la comunidad;

VI - Participar en base a indicaciones en eventos de promoción organizadas por el Consejo Estatal sobre el Estado de Sonora con los diferentes sectores públicos y privados, organismos empresariales, consejos regionales, inversionistas, empresarios;

VII - Coordinar la formulación y distribución de reportes ejecutivo confidenciales entre los presidentes de los consejos regionales y miembros relevantes del consejo, relativos a avances de los programas de promoción de inversión.

VIII - Vigilar y dar seguimiento a las acciones específicas de relaciones públicas y comunicación que se deriven del programa integral de promoción;

IX - Las demás que le señale la Dirección General del Consejo Estatal o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Administrativa, las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar las actividades que en materia de planeación, realizan las Unidades Administrativas de Consejo Estatal

II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad.

III. Establecer y difundir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, de administración, de servicios generales y de recursos materiales de las Unidades Administrativas del Consejo Estatal en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

IV. Planear, programar, organizar, elaborar y evaluar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos del Consejo Estatal y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, de acuerdo al monto y calendario que haya sido autorizado, así mismo, solicitar a su superior jerárquico, las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo.

V. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Estatal y de la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la misma.

VI. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto con el objetivo de suministrar, controlar y vigilar los bienes de consumo y activo fijo, así como los servicios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que se asignen las Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

VII. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de su unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos.

VIII. Vigilar que el desarrollo de las actividades de programación, seguimiento de control del gasto asignado al Consejo Estatal para la Promoción Económica de Sonora, se efectúen de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

IX. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos por Programas asignados a las unidades administrativas del Consejo Estatal, y verificar que se realice de conformidad con la normatividad establecida al respecto y proponer, en su caso, las medidas correctivas pertinentes.

X. Analizar y dictaminar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

XI. Gestionar ante la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la solicitud de afectación presupuestal para su autorización, registro y control.

XII. Formular, elaborar e integrar el informe del avance físico-financiero de seguimiento, control, evaluación de resultados obtenidos con los programas de inversión y gasto corriente, asignado a las Unidades Administrativas del Consejo Estatal y reportarlo a su superior jerárquico.

XIII. Recopilar, organizar, preparar y controlar los registros de los movimientos o actividades contables, para transferir los documentos fuentes al despacho contable, que se encargará de elaborar y proporcionar los reportes contables que las leyes fiscales requieren.

XIV. Planear, preparar, organizar y efectuar las conciliaciones bancarias.

XV. Dirigir, coordinar, vigilar y ejecutar el proceso técnico-administrativo de los consejos regionales y las Unidades Administrativas.

- XVI. Tramitar ante la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, lo correspondiente al presupuesto del Consejo Estatal, asignando y proporcionando los recursos a las Unidades Administrativas, Consejos Regionales para sus operaciones y cumplimiento de sus objetivos en base a lineamientos establecidos.
- XVII. Administrar los ingresos del Consejo Estatal por aportaciones del Gobierno del Estado, aportaciones o cuotas del Gobierno Federal, de los municipios y en general toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, así como de instituciones nacionales e internacionales, personas físicas y morales; los rendimientos obtenidos por inversiones realizadas por el propio Consejo, los subsidios de cualquier naturaleza, ingresos obtenidos por la realización de estudios, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes, ingresos obtenidos por cualquier acto jurídico; los bienes y derechos que sean adquiridos por el Consejo; los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.
- XVIII. Elaborar, integrar y mantener permanentemente actualizados el Reglamento Interior, el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y de Servicios al Público de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General de Estado.
- XIX. Las demás que señale el Consejo Estatal o le confieren otras disposiciones legales.
- Artículo 26.-** El Consejo para la Promoción Económica de Sonora, estará integrada por cinco Consejos Regionales, los cuales quedarán conformados y asentados geográficamente según lo establece el artículo 8º del decreto de creación y tendrá las siguientes atribuciones específicas:
- I. Coordinar la vinculación de los municipios que están conformados y asentados geográficamente en el decreto del Consejo Estatal, para la realización y promoción de las actividades económicas de la región.
 - II. Participar conjuntamente con la coordinación de Programas de Empresa y Promoción, en la instrumentación y diseño de programas de desarrollo para las cadenas productivas que impulsen el crecimiento económico de la región.
 - III. Detectar, investigar, revisar y en su caso apoyar los proyectos que involucren el crecimiento económico de su zona geográfica a través de programas, que influyan directamente en la mejora y crecimiento de los procesos productivos de los organismos empresariales y que comprendan asesoría técnica en materia de procedurías de insumos, de eficiencia de procesos y todo lo que comprenda al desarrollo organizacional.
 - IV. Asesorar en los programas de desarrollo, a las empresas de la región que generen anualmente un número de empleos permanentes igual o superior al incremento que afecte a la población económicamente activa durante el mismo período.
 - V. Proponer ante las instancias apropiadas de los Consejos Regionales las políticas de planeación y promoción económica que se considere necesarias para el crecimiento integral y sostenido de la región.
 - VI. Vigilar y supervisar que los proyectos relacionados con el crecimiento económico generen una mejor calidad de vida en todos los estratos de los municipios de su región, sin detrimento de sus entornos ecológicos.
 - VII. Formalizar con el Consejo Estatal, y este a su vez, con los responsables de la política económica del Gobierno del Estado y de la comunidad empresarial sonorense, una estructura de análisis que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, con visión nacional e internacional, para el mejoramiento de la estructura básica de la economía de la región.
 - VIII. Gestionar y apoyar el establecimiento de empresas locales, nacionales y extranjeras de la región.
 - IX. Coordinar el ejercicio de sus funciones con las políticas económicas de las entidades gubernamentales de la federación, asentadas en el Estado y con las políticas internas del Consejo Estatal.
 - X. Diseñar y proponer ante el Consejo Estatal y este a su vez a las instancias competentes, las estrategias necesarias para optimizar la política estatal de desarrollo económico.
 - XI. Instrumentar y ejecutar las medidas conducentes para generar y difundir en la región una cultura empresarial de primer nivel.
 - XII. Estudiar y proponer ante el Consejo Estatal, y este a su vez, ante las instancias gubernamentales competentes, las medidas encaminadas al perfeccionamiento y simplificación de los ordenamientos legales relacionados con las actividades productivas y el comercio del Estado, procurando la generación de un marco jurídico que favorezca e impulse el crecimiento económico de su región.
 - XIII. Informar semanalmente al Consejo Estatal sobre los avances de los proyectos y acuerdos relevantes del Consejo Regional, y en su caso, aquellos inconvenientes sobre el desarrollo de los mismos y observaciones presentadas.
 - XIV. Las demás que señale el Consejo Estatal o en su defecto la Dirección General o le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO VII DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 27.- El Consejo Para la Promoción Económica de Sonora contará con Comisarios Públicos Propietario y Suplente, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes de conformidad con las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluarán el desempeño general y por funciones del Organismo; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General del Estado les asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 28.- El Consejo Para la Promoción Económica de Sonora y demás dependientes jerárquicos de este, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y la documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- El comisario Público del Organismo, previa citación por escrito que se le formule y notifique con siete días de anticipación, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo.

CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 30.- El organismo para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

Artículo 31.- En el organismo, los trabajadores de confianza lo serán: el Director General, los directores y subdirectores, administradores, jefes de departamento, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y manejo de fondos.

Artículo 32.- La relación de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirá por la ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

Artículo 33.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Organismo, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

Artículo 34.- En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, estos serán suplidos por los funcionarios que designe el titular, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 05 días del mes de Diciembre del 2000.

El Consejo Estatal

Presidente Honorario

LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES

Presidente Ejecutivo

LIC. RAYMUNDO GARCÍA DE LEÓN

Vocales Gubernamentales

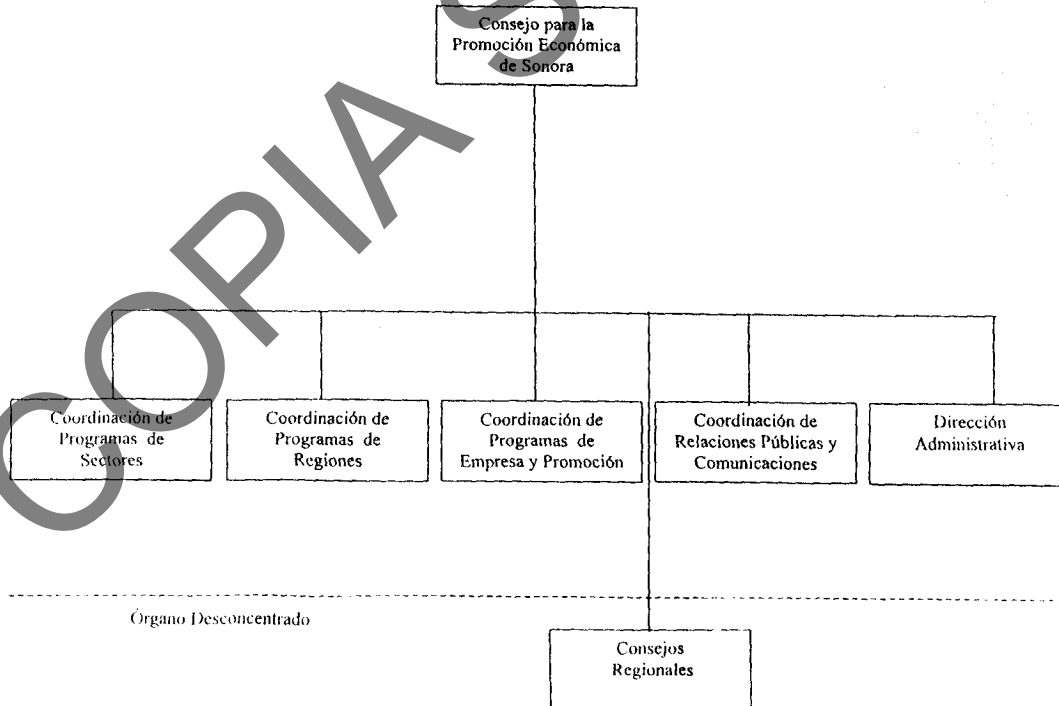
Secretario de Desarrollo Económico y Productividad

LIC. ROBERTO GONZALEZ LABORIN

Secretario de Fomento al Turismo

LIC. FERNANDO GANDARA MAGAÑA

ORGANIGRAMA





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0714/00.

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO : **NUMERO 15**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, POR UNA PARTE Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LA OTRA, PARA QUE EL PRIMERO COMO ACREDITADO GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO DIRECTO POR LA CANTIDAD DE \$2,035,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), CON EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. O LA INSTITUCION BANCARIA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, Y AL SEGUNDO DE ELLOS PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, OTORGUE SU AVAL EN EL TITULO O TITULOS DE CREDITO RESPECTIVOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado, por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate una línea de crédito directo por la cantidad de \$2,035,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), con el Banco Nacional de México, S.A. DE C.V. o la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos, y cuyo crédito deberá ser cubierto en un plazo no mayor de cinco años a partir de su contratación y formalización oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de Huatabampo, mediante la adquisición e instalación de nuevas lámparas en remplazo de las existentes a efecto de destinarlas a la prestación del servicio de alumbrado público en esa localidad, incluyendo la posibilidad de extender éste a las zonas rurales de ese Municipio, previo estudio de viabilidad técnica y financiera por parte de Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que en garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor del Banco Nacional de México, S.A. DE C.V. o aquella Institución acreditante con quien se celebre la operación crediticia, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivadas del o de los contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza, y para que afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o el Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Finanzas del Gobierno del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de autorizar y facultar a dichas dependencias para que en nombre y representación de ese Ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de la deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, y el Ejecutivo del Estado, deberán concurrir a la firma del contrato o contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS:

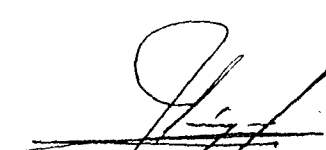
PRIMERO.- Se deroga el Decreto número 155 de fecha 28 de mayo del año 2000.

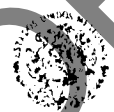
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de Huatabampo la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 64, fracción X, inciso e), de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 28 de noviembre de 2000.


C. JESUS ENRIQUEZ BURGOS
DIPUTADO PRESIDENTE


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
LEGISLATURA



C. MARIA LOURDES CRUZ OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA

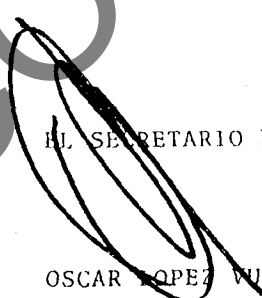

C. MANUEL CORRAL GUTIERREZ
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cuatro de diciembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,


ARMANDO LOPEZ NOCALES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

OSCAR LOPEZ NUCOVICH.

CONVENIO AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO que celebran por una parte El H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, por conducto de su Presidente Municipal SR. ABRAHAM ZAIED DABDOUB, el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. LUIS ALFONSO CORONADO MERANCIO y el Director de Planeación y Control del Desarrollo Urbano y Ecología ING. JESÚS RAFAEL GARCIA AULCY, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL AYUNTAMIENTO" y por otra parte el C. ING. CARLOS MADRID GARCIA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL FRACCIONADOR". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA: Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas: Dirección de Planeación y Control del Desarrollo urbano y Ecología se le denominará LA DIRECCION.

SEGUNDA: Ambas partes declaran que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 101 de Desarrollo urbano para el Estado de Sonora, quien en lo sucesivo se le denominará La Ley 101.

TERCERA: Declara EL FRACCIONADOR que es propietario de un predio ubicado al Suroeste de la ciudad al final de la Ave. Tecnológico, conocido como "Rancho del Dr. Castro", con un área de 42,979.00 m2 y descrito en la escritura de prescripción positiva No.465/98, Expedida por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el No. 32,399 del libro V Volúmen 333 de fecha 09 de Septiembre de 1998, así como dos areas adicionales de 2223.61m2 y 2361.44m2 que contempla la escritura de prescripción positiva No.955/200 expedida por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo civil e inscritas en el Registro Publico de la Propiedad con el No. 38145, libro I, Vol. 870 del Registro Inmobiliario de fecha 29 e Noviembre del 2000 y que en conjunto forman una superficie total de 47,564.05m2 segun escrituras y certificados de inscripcion en el Registro Público de la Propiedad que se anexan.

CUARTA: Declara EL FRACCIONADOR que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen, según se acredita con el certificado expedido por la autoridad registral competente y que para el caso se anexa.

QUINTA: Declara EL FRACCIONADOR que se dirigió por escrito a EL AYUNTAMIENTO solicitando Factibilidad de uso de suelo para un fraccionamiento de interés social, para un predio al suroeste de la Ciudad de Nogales, Sonora misma que correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. 082/0500 que con fecha 29 de Mayo de 2000, expidió el propio H. Ayuntamiento por conducto de LA DIRECCION y que se anexa al presente convenio para que forme parte y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA: Así mismo, declara EL FRACCIONADOR que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora en la Cd. de Nogales, Sonora, solicitando factibilidad de dotación de agua potable y drenaje de la misma, para el citado fraccionamiento. Con fecha 08 de Junio de 2000 y mediante oficio No.CO-OP-F32/00, la citada Comisión dictaminó que sí cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios.

SEPTIMA: Continúa declarando EL FRACCIONADOR que en acatamiento a lo

dispuesto por el Artículo 126 de la Ley 101, solicitó ante LA DIRECCION, la Aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio No.0659-1000, del cual se anexa copia, que con fecha 20 de Octubre de 2000 expidió la propia Dirección.

OCTAVA: Declara EL FRACCIONADOR que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de Electrificación y Alumbrado Público, el cual se agrega a este convenio para que forme parte del mismo. De igual manera, se elaboraron los planos respectivos a estas obras de Electrificación mismos que se agregan a este convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación, y que también se anexa al presente convenio.

DECIMA: Declara EL FRACCIONADOR que habiendo obtenido la aprobación de los proyectos ejecutivos respectivos; agua potable y alcantarillado, electrificación y alumbrado público solicito a la DIRECCION la expedición de la licencia de USO DEL SUELO, misma que le fue otorgada mediante oficio respectivo.

DECIMA PRIMERA: Declaran ambas partes, que al tener factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio referido en la declaración Tercera y no habiendo impedimento legal alguno, ambas partes se someten y obligan conforme el contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, EL AYUNTAMIENTO autoriza a EL FRACCIONADOR para que ésta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio referido en la declaración Tercera, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El Fraccionamiento que se autoriza será del tipo Residencial para vivienda de Interés Social al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "SANTA FE". El uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, salvo las áreas ZV-1 y ZV-2 destinadas como áreas verdes, así mismo el área definida como área de donación y el lote 4 de la manzana 7 para uso mixto aprobado por EL AYUNTAMIENTO; así mismo, los planos, especificaciones y presupuestos presentados por EL FRACCIONADOR se anexan al presente convenio para que formen parte integrante del mismo.

- I) Copia de la escritura debidamente certificada que ampara la propiedad.
- II) Certificado de Libertad de Gravámen del Inmueble.
- III) Licencia de uso de Suelo.
- IV) Plano de Localización, del Polígono y Curvas de Nivel del proyecto de Vialidad, Manzanero, Memoria del proyecto de Agua Potable, Memoria del proyecto de Electrificación y Alumbrado público, Memoria del

proyecto de Rasantes y Escurrimientos Pluviales.

- V) Avalúo comercial del terreno.
- VI) Presupuesto pormenorizado de las obras de Urbanización, Estudios de mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos.

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto al Artículo 91 Fracción IV, de la Ley 101 para el Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el proyecto presentado por EL FRACCIONADOR que consta en el plano de lotificación de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración quinta en manzanas, lotes y calle; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto estos tendrán una superficie variable, asentándose en continuación los datos numéricos de manzanas, áreas verdes, áreas de donación, así como el número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

MZA. No.	AREA UTIL
1	6,208.91
2	5,643.73
3	2,821.63
4	1,728.00
5	2,089.82
6	3,240.00
7	806.16
8	2,262.91
9	1,975.56
10	871.08
TOTAL	27,647.80
ZV-1	723.32
ZV-2	227.22
DONACION	2,634.43
TOTAL:	3,584.97
AREA POLIGONO	46,830.29 100%
AREA VENDIBLE	27,647.80 59.04%
DONACION	3,584.97 7.66%
AREA VIALIDAD	15,597.52 33.31%

4.- EL FRACCIONADOR se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que solo podrán ser modificados previa autorización de EL AYUNTAMIENTO.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141

Fracción II de la Ley 101; EL FRACCIONADOR se obliga a ejecutar por su cuenta de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos, a que se refieren las cláusulas Segunda y Tercera de este instrumento, las obras de trazo, terracerías, aperturas de calles, introducción de agua potable, tomas domiciliarias, red de atarjeas y descargas, electrificación, alumbrado público, guarniciones, banquetas, nomenclaturas de calles y señalamientos de tránsito. Quedan también incluidas las obras necesarias de urbanización para la liga del fraccionamiento que nos ocupa con el resto de la zona urbana.

6.- EL FRACCIONADOR se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la cláusula Quinta, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento; asimismo, ambas partes convienen que la entrega de las obras de urbanización será por etapas y a la vez los tiempos de entrega de cada una de ellas.

7.- Para los efectos del Artículo 155 de la Ley 101, ambas partes convienen para que EL FRACCIONADOR pueda proceder a la enajenación de los lotes, deberá recabar la autorización de EL AYUNTAMIENTO quien podrá otorgarla siempre y cuando se haya cumplido con la cláusula Quinta de este instrumento.

Asimismo, para garantizar las obras de urbanización de EL FRACCIONADOR, deberá depositar una fianza o cualquier otro instrumento legal que garantice a EL AYUNTAMIENTO el cumplimiento de las obras de urbanización, dicha garantía o instrumento legal deberá garantizar el 100% de la obra con todos sus accesorios; por otro lado, la garantía o el instrumento legal que se utilice deberá tener como plazo mínimo de vigencia 12 meses.

8.- EL FRACCIONADOR se obliga a mantener y conservar en buen estado las Obras de Urbanización a las que se les dará el mantenimiento debido, a costa de EL FRACCIONADOR hasta que se levanta el acta de recepción por parte de EL AYUNTAMIENTO.

9.- Cuando EL FRACCIONADOR haya concluido las Obra de Urbanización y sus accesorios, deberá dar el aviso de la terminación de obra a LA DIRECCION en el que se anexarán los siguientes documentos:

- a) Acta de aceptación y terminación de la Obra de Agua Potable y Alcantarillado expedida por COPAES UNIDAD NOGALES.
- b) Acta de aceptación de las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, banquetas, pavimentación, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito.
- c) Acta de recepción de la Obra de Alumbrado Público por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

10.- Para que EL AYUNTAMIENTO pueda recibir en forma material y jurídica, el FRACCIONAMIENTO, EL FRACCIONADOR deberá comprobar la enajenación, por lo menos, del 80% de los lotes.

11.- EL AYUNTAMIENTO expedirá el acta de recepción de la obra por conducto de la dirección siempre y cuando haya cumplido con la cláusula Octava, Novena y Décima de este Convenio.

Previo a lo anterior, LA DIRECCION Y EL FRACCIONADOR, efectuarán una inspección técnica para que en este acto ambas partes manifiesten lo que a su derecho convenga, esto con fundamento en las leyes y reglamentos que regulan el presente convenio.

12.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos en vigor para el Municipio de Nogales, EL FRACCIONADOR se obliga a pagar a la Tesorería Municipal, la cantidad de \$2,451.30 por concepto de revisión de documentación relativa, autorización del proyecto de fraccionamiento, subdivisión del predio en los lotes detallados y por la supervisión de las obras de urbanización, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
REV. DE DOCUMENTACION	\$1'400,741.01	PPTO. URB.	0.5 AL MILLAR	\$ 700.37
AUTORIZ DEL FRACCTO.	1'400,741.01	PPTO. URB.	0.5 AL MILLAR	700.37
SUPERV. DE OBRAS DE URB.	1'400,741.01	PPTO. URB.	2.5 AL MILLAR	3,501.85
			SUB TOTAL	\$4,902.59
MONTO A CUBRIR APLICANDO EL DESCUENTO (*)				
			PAGO TOTAL	\$2,451.30

(*) SE APLICA CONVENIO DE DESREGULACION DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO PARA LA PROMOCION DE LA VIVIENDA, PUBLICADO EN BOLETIN No.2 SECCION III, DEL DIA 07 DE JULIO DE 1994 Y QUE SE PRORROGA EN EL BOLETIN No. 52 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997.

13.- Asimismo, con fundamento en el Artículo 99, 102 y 106 Fracción IV de la Ley 101, EL FRACCIONADOR cede a EL AYUNTAMIENTO las Manzanas No. ZV-1 y ZV-2 y área de donación por un total de 3,584.97M2 (12.97% sobre área vendible).

14.- EL AYUNTAMIENTO tiene la facultad de inspeccionar y supervisar en todo momento las obras de urbanización pudiendo realizar las observaciones que considere pertinentes, así mismo, en todo momento podrá suspender parcial o totalmente las obras cuando no se ajusten a las especificaciones autorizadas.

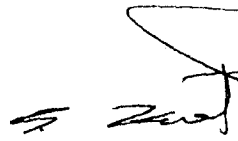
15.- EL FRACCIONADOR se obliga a dar aviso a LA DIRECCION por escrito cuando vayan a iniciarse las obras del fraccionamiento.

16.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los Artículos 137, 138 y 139 de la Ley 101, EL FRACCIONADOR se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Nogales, Sonora para que surtan plenamente sus efectos.

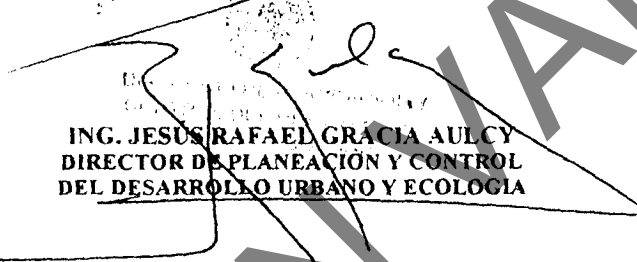
17.- En caso de que EL FRACCIONADOR incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de la Ley 101, EL AYUNTAMIENTO unilateralmente declarará la rescisión del presente instrumento ejerciendo las garantías otorgadas a su favor por EL FRACCIONADOR.

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en la Ciudad de Nogales, Sonora a los 08 días del mes de Diciembre de 2000.

POR EL H. AYUNTAMIENTO


DON ABRAHAM ZAIED DABDOUH
PRESIDENTE MUNICIPAL


LUIS ALFONSO CORONADO
MERANCIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. JESUS RAFAEL GRACIA AULCY
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

POR LA FRACCIONADORA:


ING. CARLOS EDUARDO MADRID GARCIA

CONVENIO DE AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO

COPIA

COPIA ORIGINAL

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Se concede licencia al C. Lic. Alejandro Sobarzo Loaiza, para estar separado del cargo como titular de la Notaria Pública número ochenta (80), con residencia en Hermosillo, Sonora.....

2

Decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, desincorpore del dominio público del Estado un inmueble y para que posteriormente lo enajene fuera de licitación pública. ..

2

Decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, desincorpore del dominio público del Estado un inmueble y para que posteriormente lo done a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.....

4

Decreto que reforma y adiciona la fracción II del artículo 2 del Decreto que crea el Fondo Estatal de Solidaridad.....

6

Reglamento Interior del Consejo para la Promoción Económica de Sonora.....

8

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 15, que autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por una parte y el Ejecutivo del Estado, por otra parte, para que el primero como acreditado gestione y contrate una línea de crédito directo con el Banco Nacional de México, S. A. de C. V., o la Institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, y el segundo con carácter de deudor solidario y en su caso, otorgue su aval.....

14

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES,

Convenio de autorización del fraccionamiento Santa Fe, que celebra el H Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el C. Ing. Carlos Madrid García.....

17

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO